



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-112/2021.-

Y agregados

DECRETON° 1565-ACC.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente 200-112/2021 caratulado "I/REC. JERARQUICO C/RESOLUCIONES N° 019-2023 MA, N° 306-SBDS-2020 Y N° 270-SBDS-2020";

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Eduardo Mendoza Hernández, por Derecho Propio interpone Recurso Jerárquico en contra de las Resoluciones N°019-2021-MA, N° 306-SBDS-2020 Y N° 270-SBDS-2020;

Que, la cuestión sustancial de autos se encuentra en la correcta y legítima aplicación de una sanción disciplinaria de Suspensión por tres (3) días al agente Mendoza Hernández, en los términos del art. 186,170, 171, 172 y cc. del Estatuto del Empleado Público – Ley N° 3.161/74;

Que, el recurrente sostiene que los fundamentos esgrimidos para la aplicación de la sanción disciplinaria son imprecisos e insuficientes para atribuirle el supuesto de "incumplimiento de los deberes del agente público" existiendo falta probatoria y violación de las garantías constitucionales de debido proceso y legítima defensa;

Que, de las constancias obrantes en autos, y los agregados, surge que efectivamente existieron irregularidades en la renovación de Guías por parte del Agente Mendoza, siendo este el motivo que dio lugar a la sanción cuestionada, por encuadrar en la causal de "negligencia en el incumplimiento de sus funciones" (inc. 3 del art. 172 de la Ley N° 3161);

Que, Obra intervención de Fiscalía de Estado, con el compartido de la Coordinación del Departamento Asesoría Legal de Fiscalía de Estado , que luego de su análisis exhaustivo de la cuestión de autos concluye que "...no existe falta de fundamentación en la Resolución N° 019/2021-MA que rechaza el recurso jerárquico interpuesto ante la autoridad ministerial, en cuanto la sanción aplicada a la agente resulta de los hechos probados administrativamente y de los cuales surge su responsabilidad, destacando que el administrado no aporta elementos probatorios que permitan desvirtuar la Resolución Ministerial recurrida y siendo la medida adoptada por la autoridad de la repartición una consecuencia del poder disciplinario de la función administrativa establecido con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento del organismo involucrado";

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1565-AyCC-

Por ello, en uso de las facultades propias;

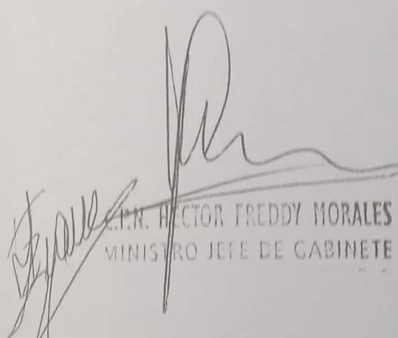
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

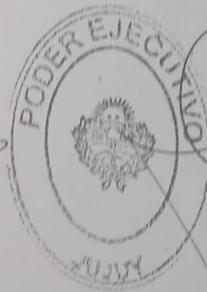
DECRETA:

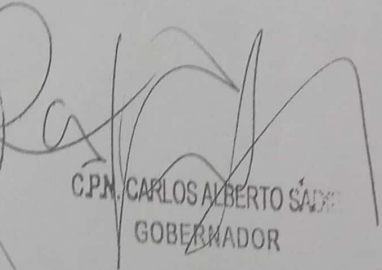
ARTÍCULO 1º.- Rechácese por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Eduardo Mendoza Hernández DNI N°21.846.648, en contra de la Resolución N° 019-M.A./2.019 de fecha 12 de marzo de 2021, en virtud de los argumentos expresados en el exordio. -

ARTÍCULO 2º.- Déjese constancia que el presente se emite al solo efecto de dar cumplimiento con el Artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome de razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Notifíquese al promotor de autos. Cumplido vuelva a Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos. -


D.F.R. FREDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SÁENZ
GOBERNADOR

MARIA INES ZIGARAN
MINISTRA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO